



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA PONENTE

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/44/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANA NANCY BERENICE ESPINOSA  
UC, CONSEJERA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, DE RESOLVER LA QUEJA PRESENTADA  
ANTE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO POLÍTICO  
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PRIMER PLENO  
ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER DE  
ORDINARIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SE LLEVÓ  
A CABO EL DÍA DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 2015, A LAS  
12:00 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 13:00 HORAS EN  
SEGUNDA CONVOCATORIA.

MAGISTRADA PONENTE: CIUDADANA MAESTRA MIRNA  
PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

SECRETARIA PROYECTISTA: CIUDADANA MAESTRA  
NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
QUINCE.-----

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los  
Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por la  
ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de  
la Revolución Democrática en contra de la omisión de la Comisión Nacional  
Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja  
presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la  
Revolución Democrática en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal  
del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de  
Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil  
quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y trece horas (13:00) en  
segunda Convocatoria, y -----

RESULTANDO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

I. ANTECEDENTES. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: -----

- 1) **Convocatoria.** El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Mesa Directiva del IX Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, convocó a los Consejeros Estatales Integrantes del Consejo Estatal al Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, a desarrollarse el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y a las trece horas (13:00) en segunda Convocatoria, el cual tendría verificativo en el edificio Cedros, Planta Baja, cito Avenida Francisco I. Madero, número ciento treinta (130) Barrio San Francisco, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----
  
- 2) **Presentación de la Queja.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática un escrito mediante el cual solicitó la impugnación del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, mismo que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y a las trece horas (13:00) en segunda Convocatoria.-----
  
- 3) **Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.** El día seis de noviembre de dos mil quince, la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, ante este Tribunal Electoral.-----

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. INSTANCIA. -----

El seis de noviembre de dos mil quince, la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y a la trece horas (13:00) en segunda Convocatoria.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

- a. **Recepción ante la Oficialía de Partes Común.** El día seis de noviembre de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----
- b. **Primer requerimiento.** Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se requirió a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que informara el motivo o causa de su omisión de resolución de la Queja presentada por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del citado Partido, así también, se le requirió a la Mesa del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del trámite dado a la Queja recepcionada ante ella, concediendo para tal efecto el término de cuarenta y ocho horas, a partir de haber sido debidamente notificado el proveído, asimismo, la Presidencia del Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/44/2015, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----
- c. **Acumulación.** Con fecha doce de noviembre de dos mil quince, se acumuló a los autos el escrito y documentación remitida por el Maestro Gaspar Alberto Cutz Can, Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Campeche.-----
- d. **Segundo requerimiento.** El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que informara el motivo o causa de su omisión de resolución de la Queja presentada por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del citado Partido, ello en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique debidamente.-----
- e. **Acumulación y turno.** Mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, se acumuló a los autos el escrito y documentación adjunta, remitida por el ciudadano Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
- f. **Recepción, radicación, acumulación y solicitud de fecha para Sesión de Pleno.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Magistrada instructora acordó la recepción del medio, se tuvo por recibido el expediente número TEEC/JDC/44/2015, promovido por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y lo radicó en la Ponencia a su cargo, así también, se acumuló a los autos que integran el presente expediente el escrito y documentación remitida por el ciudadano Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por último, solicitó a la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

Presidencia de este Tribunal, fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

- g. **Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo de data veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Presidencia fijó las doce horas del día veintisiete de noviembre del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada Ponente, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-----

CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por medio del cual la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se pronuncia en contra de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y trece horas (13:00) en segunda Convocatoria. -----

**SEGUNDO. Precisión del acto y desechamiento.** Como cuestión previa, acorde al artículo 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es necesario establecer con claridad cuál o cuáles son los actos y/o resoluciones que la promovente impugna a través de su escrito de demanda. -----

Advirtiendo lo anterior, este Tribunal Electoral determina que en el presente juicio resulta aplicable una causal de improcedencia, ello, en razón de actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 644 y 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismos que a la letra dicen:-

"...Artículo 644.- Cuando el **medio de impugnación** no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se **incumpla** cualquiera de los **requisitos** previstos por las fracciones I a V del artículo 642, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, **se desechará** de plano. También se desechará



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

cuando no existan hechos y agravios expuestos o sólo se señalen hechos. -----

"...**Artículo 646.-** Procede el **sobreseimiento cuando**:- -----

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente **sin materia el medio de impugnación** respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia..."-----

Lo anterior es así, dado que la promovente reclama la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera Convocatoria y a las trece horas (13:00) en segunda Convocatoria, siendo que el seis de noviembre de dos mil quince, la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito,<sup>1</sup> solicitó ante este Tribunal Electoral de manera concisa lo siguiente:-----

*"...como medio de prueba de haber agotado los medios partidistas de defensa, anexo copia de la queja presentada a la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del PRD Campeche como Órgano responsable el día 28 de agosto de 2015 con rubrica y sello oficial de recibido, misma que debió ser remitida en un término de 4 días (plazo con fundamento en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD) a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del PRD quien a su vez tenía un plazo de 60 días naturales a partir de su interposición para notificar la resolución (plazo con fundamento en el artículo 65 del mismo Reglamento). Resolución que debió ser notificada con fecha limite el pasado día miércoles 2 de noviembre del presente año y al no emitirla acudo ante esta instancia..." (Sic.) -----*

Sin embargo, tenemos que la petición formulada por la hoy promovente ya fue satisfecha, tal y como se demuestra con las copias certificadas de *la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince*, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente número QO/CAMP/276/2015,<sup>2</sup> mismo que fuera integrado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática.-----

Documentación a la que se le concede el **valor probatorio pleno**, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, así como 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.-----

<sup>1</sup> Consultable de en las fojas 1 y 2 de los autos.

<sup>2</sup> Visible de foja 76 a foja 86 de los autos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

Luego entonces, tenemos que dado que la promovente reclama la **omisión de resolución** de la **instancia intrapartidaria** que promovió en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés (23) de agosto de dos mil quince, a las doce horas (12:00) en primera convocatoria y trece horas (13:00) en segunda Convocatoria, acudiendo ante esta instancia para promover el Juicio para la Protección de sus Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano; sin embargo, ante tal alegación, tenemos que ésta **resolución intrapartidista ya fue emitida por el órgano responsable, por lo cual ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, por lo que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, consecuentemente, la demanda debe ser sobreseída.**-----

En el caso concreto, lo procedente es desechar el presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia en comento. -----

Conforme a la interpretación literal de este precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: -----

- a) Que el acto o resolución impugnados se modifique o revoque; y-----
- b) Que tal situación deje totalmente sin materia el juicio, antes de que se dicte resolución o sentencia. -----

Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. -----

Asimismo, es importante señalar que la disposición en cuestión admite ser interpretada en un sentido amplio, de manera que el supuesto legal comprenda cualquier determinación de la autoridad competente en general, e incluso, la actuación de la parte supuestamente agraviada, por la cual el litigio del caso concreto quede efectivamente sin materia. -----

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. -----

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de **desechamiento**, cuando esa situación se presenta **antes de la admisión de la demanda**, o de sobreseimiento, si ocurre después. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002,<sup>3</sup> emitida por la Sala Superior de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.-----

En consecuencia, este Tribunal Electoral, considera que la omisión de respuesta reclamada por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ha quedado sin materia, en virtud de que el órgano responsable, ya emitió su respuesta, el pasado diecisiete de noviembre dos mil quince<sup>4</sup>, por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa, procediendo su desechamiento; por todo lo expuesto y fundado en los artículos 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha** el medio de impugnación promovido por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente a la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática** y por oficio a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

<sup>3</sup> Consultable en la foja ciento diecisiete y ciento dieciocho once de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

<sup>4</sup> Visible de foja 76 a foja 86 de los autos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón".

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SENTENCIA DEFINITIVA

MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA PONENTE.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO NUMERARIO.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintisiete de noviembre de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE